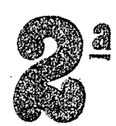
19860129

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.857 AÑO XCIV ₳ 0,06 (2ª y 3ª)

Buenos Aires, miércoles 29 de enero de 1986



2ª CONTRATOS SOCIALES Y JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR
Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
Tel. 392-4009
REDACCION
4ta. SECCION
Tel. 394-4423
PUBLICACIONES
Tel 392-4485
INFORMES
Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056
AVISOS
Tel. 392 4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ANTONIO PANIZA
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se comunica que por Asambleas, Ordinaria y Extraordinaria, celebradas el 31 de octubre de 1985, instrumentada por escritura del 23 de diciembre de 1985, pasada al folio 2.475, del Registro Notarial Nº 888, se resolvió: Aumento de capital: El capital social de 0,0389664 de austral, se aumenta en 49.999,9610336 australes alcanzando la cantidad de 50.000 australes correspondiendo: Para el pago de dividendo 10.000 en acciones ordinarias de categoría B, con derecho a un voto por acción, lo que representa un 25.663.136 % y por capitalización del Saldo Ley 19.742 A 39.999,9610336 en acciones ordinarias de categoría A con derecho a cinco votos por acción y categoría B, con derecho a un voto por acción, conforme a las respectivas tenencias lo que representa un 102.652.442 %. Todas las acciones a emitir ganarán dividendos a partir del 1º de julio de 1985 y se pondrán a disposición de los señores accionistas dentro de los plazos establecidos por la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Reforma estatutos: Art. 1º: Queda Constituida una sociedad anónima con el nombre de Antonio Paniza, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en la ciudad de Bs. As., pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, todo ello sujeto a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Art. 2º: La duración será de noventa y nueve años, contados desde su constitución. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, locación, representación, importación, exportación y distribución de máquinas y herramientas de uso industrial sus accesorios y partes componentes. — Industrial: Elaboración, y transformación de materias primas, fabricación, producción de bienes intermedios y de capital relacionados con el objeto comercial. — Art. 4º: El capital social es de 50.000 australes, representado por 5.000.000 de acciones, emitidas de 0,01 austral valor nominal cada una, divididas en 2.015.141 de la categoría A con derecho a cinco votos por acción y 2.984.859, de la categoría B, con derecho a un voto por acción, las que se encuentran sometidas en su totalidad al régimen de oferta pública de títulos valores, establecido en la Ley 17.811. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General de Accionistas sin límite alguno en acciones ordinarias o preferidas, conforme al artículo 188, de la Ley 19.550. — La Asamblea que resuelve el aumento fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la decisión de la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — La evolución del capital, se hará constar en los estados contables. — Art. 5º: Las acciones pueden ser ordinarias, categoría A con derecho a cinvo votos, y ordinarias, categoría B, con derecho a un voto, al portador o nominativas endosables o no éstas últimas pudiendo también emitirse acciones preferidas. — Las acciones ordinarias, categoría A, cinco votos, quedan limitadas a un solo voto por acción, en los casos en que la Ley 19.550, expresamente lo establezca. — Las acciones preferidas serán emitidas sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el 4º punto del art. 244, de la Ley 19.550, tendrá derecho al mismo en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto, durante el tiempo en que se encuentran en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y/o cotizarán en bolsa y se suspendiera y retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras subsista esta situación, conforme al art. 217, de la Ley 19.550 Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a lo determinado por la Asamblea, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los arts. 211 y 212, de la Ley 19.550. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones, en proporción a sus tenencias, excepto en los casos previstos por el art. 197, de la Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido hasta treinta días después de la última publicación que durante tres días deberá hacerse en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el Directorio queda facultado para proceder en cualquiera de las formas enunciadas por el art. 193, de la Ley 19.550. — En los casos en que un accionista haga uso del derecho de receso se aplicarán las disposiciones establecidas en el art 245, y sus concordantes de la Ley 19.550. — Art. 6º: La sociedad podrán emitir debentures de acuerdo a las disposiciones de la Sección VIII, del Capítulo II, de la Ley 19.550. — Art. 7º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con un mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelectos. — La Asamblea Ordinaria puede designar suplentes en igual o menor número que los titulales, en dinero en efectivo, títulos del llenar las vacantes que se produjeran. — Art. 8º: Los directores deben presentar la siguiente garantía: Depositar en la Caja Social la suma de 100 australes, en dinero en efectivo, títulos del Estado o en acciones de otras sociedades, los que quedarán depositados mientras dure su mandato y hasta tanto la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Art. 9º: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimentos — El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de las que se pudieran celebrar por pedido de cualquier director o síndico. — La convocatoria se hará en este último caso, por el Presidente, para reunir dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarla cualquiera de los directores. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate decidirá quién presida. — Art. 10: El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto se asigna a los miembros del Directorio, incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente, se ajustará a las disposiciones legales vigentes y no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias, salvo que frente a lo reducido de las utilidades, o en presencia de quebrantes e incluido expresamente el asunto en el orden del día de la Asamblea Ordinaria de accionistas, ésta acordare expresamente exceder dicho porcentaje. — Art. 11: El Directorio podrá designar a uno o más Gerentes administradores confiriéndoles las facultades que estime necesarias, pudiendo ese nombramiento recaer en miembros del Directores o no. El Directorio fijará su remuneración, la que se cargará a gastos generales — Art. 12: Le corresponde al Directorio la dirección y administración de los negocios sociales, estando facultado para realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento, designar mandatarios con poderes generales o especiales, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... A 0,20

- **Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades .... A 0,20

- **Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77**
  DERECHOS DE AUTOR
  Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto ordenado 1978 .... A 0,20

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... A 0,20

- **Nº 191 - Decreto Nº 640/80**
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... A 0,20

- **Nº 195 - Ley Nº 22.248**
  REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
  Nuevo Instrumento Legal .... A 0,39

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... A 0,20

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... A 0,44

- **Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80**
  REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
  Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... A 0,29

- **Nº 204 - Ley Nº 22.364**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Modificaciones .... A 0,2[illegible]

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... A 0,29

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... A 0,97

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... A 0,68

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... A 0,20

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos . A 0,25

- **Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Texto ordenado .... A 1,30

- **Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... A 0,25

- **Nº 222 - Decreto Nº 5.720/72**
  CONTRATACIONES DEL ESTADO
  Reglamentación Actualizada .... A 0,49

- **Nº 223 - Decreto Nº 1.001/82**
  CODIGO ADUANERO
  Reglamentación de la Ley Nº 22.415 .... A 0,44

- **Nº 226 - Decreto Nº 2.135/83**
  CODIGO ELECTORAL NACIONAL
  Texto ordenado .... A 0,34

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 .... A 0,58

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 .... A 0,49

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la adoptaren ...... A 0,58

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 .... A 0,77

- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES ....

- **Nº 233 - Ley Nº 22.140 - Decretos Nros. 3.413/79 - 1.797 - 1.798 - 2.043 - 2.761/80 - 524/81 - 872 - 894/82 - 2.214/84**
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias .... A 0,68

- **Nº 234 - Decreto Nº 2.449/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 .... A 0,73

- **Nº 235 - Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS .... A 0,20

- **Nº 236 - Decreto Nº 3.992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 .... A 0,53

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos .... A 0,36

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 .... A 0,44

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1º Semestre .... A 1,26

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre .... A 1,50

- **Nº 241**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones - Ley Nº 23.264 .... A 0,28

gravarlos con toda clase de derechos reales, adquirir títulos y acciones, tomar dinero en préstamo con y sin garantía hipotecaria y llevar a cabo todo género de operaciones con los bancos, especialmente con el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Bancos Municipales y Oficiales de las provincias y demás instituciones bancarias y financieras de carácter oficial o particular, siendo esta enumeración de facultades meramente enunciativa y no limitativa, en virtud de lo cual podrá realizar para el cuplimiento de los fines de la sociedad, todos los actos que es dable prácticar a personas hábiles de existencia visible y concretamente aquellos para los que se requieran poderes especiales según lo establece el art. 1.881, del Código Civil, en lo que sea pertiente al carácter comercial de la entidad. — El presidente de la sociedad y en su reemplazo el vicepresidente sin perjuicio de los mandatos que se otorguen, es el representante legal de la misma. — Art. 13: La sindicatura estará a cargo de un cuerpo colegiado, denominado Comisión Fiscalizadora, constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea por el término de un ejercicio, judiendo ser reelectos por uno o dos períodos. — La Comisión Fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el art. 294, de la Ley 19.550. — La persona que preside las reuniones será designada de entre sus miembros titulares, debiendo llevarse un libro de actas en que dejará constancia de las deliberaciones. Se reunirán cuando lo solicite cualquiera de sus miembros titulares, tendrá quórum con la mayoría de sus libros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes — La Asamblea fijará anualmente su remuneración. — La Comisión Fiscalizadora podrá autorizar a uno de sus miembros para que en su nombre suscriba la documentación que corresponda a su función y competencia. — Las funciones de los síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora son personales e indelegables. — Para su elección y remoción, cada acción dará derecho a un voto. — Art. 14: Las Asambleas serán convocadas y funcionarán en la forma y de acuerdo a los términos preceptuados por los arts. 233 y 254 de la Ley 19.550. — Las Asámblea Ordinarias podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. En este caso la Asamblea en 2ª convocatoria se celebrará 1 hora después de la fijada para la primera convocatoria. Art 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicándola a la autoridad de control. — Art. 16: Las ganancias líquidas y realizadas tendrán el siguiente destino: a) el fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuida y no alcance a dicho porcentaje. — b) la suma que la Asamblea de accionistas fije para remuneración al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. — c) La cantidad necesaria para atender al dividendo fijo de las acciones preferidas, si las hubiere, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago, en orden de antigüedad y luego del ejercicio — d) El saldo, previo pago de la participación adicional que pudiera corresponder en las acciones preferidas, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a nueva cuenta o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — Los dividendos [illegible] y canjeos de títulos valores prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Art. 17: Al término del plazo de duración de la sociedad o en caso de su disolución anticipada, la liquidación se efectuará por intermedio del Directorio con el control de la Comisión Fiscalizadora, cancelado el pasivo, el saldo será repartido en proporción al capital social, que representan todas las acciones, consideradas a este efecto en igualdad de condiciones, cualquiera sea su clase o preferencia. — La Asamblea fijará las retribuciones que correspondan al Directorio, o a la Comisión Liquidadora, en su caso, y a la Comisión Fiscalizadora. — Art. 18: Todo aquello que no haya sido expresamente previsto en los presentes Estatutos, serán resueltos de acuerdo con las disposiciones aplicables a la Ley 19.550 y su modificaciones, reglamentos, resoluciones y demás normas legales que regulan el funcionaiento de las Sociedades Comerciales.

El Presidente.

A 106,33 — Nº 72.579

COMPAÑIA EDITORIAL CARMEX

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Hace saber que la Asamblea General Extraordinaria del 28|8|85, resolvió elevar el Capital de A 7.515 a A 8.030, emitir 800 acciones ordinarias al portador clase B de 1 voto y un valor de A 10 cada una, con el propósito de cubrir el aumento de Capital y proceder al canje de las circulantes, y modificar en consecuencia los Arts. 4º y 9º del Estatuto. — Las resoluciones fueron elevadas a escritura pública ante la Escribana Elsa Ferrari Ulrich, titular del Registro 1034, de Capital Federal, el 16|9|85, al folio 263.

La Escribana.

A 5,39 — Nº 72.573

GYR

SOCIEDAD ANONIMA

La Sociedad adopta el Estatuto Modelo I.G.J. 6|85. — 1) Socios: Carlos Ralston Boyd Buchanan, casado, argentino, de 68 años, hacendado, D.N.I. número 0.565.974, domiciliado en Avenida Las Heras 2948, piso 4º H, Capital; y Andrés Buchanan, casado, argentino, de 31 años, agricultor, D.N.I. 11.315.001, domiciliado en Azcuénaga 1445, piso 8º D, Capital. — 2) Fecha de Constitución: 21|1|83. — 3) Denominación: GYR S.A. — 4) Domicilio: Avenida Roque Sáenz Peña 825, piso 6º, oficina 602, Capital. — 5) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país, a los siguientes fines: Agropecuaria: Explotación, directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceros; cría, invernada, compra, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo; explotación de cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 6) Plazo de duración: 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 7) Capital: Australes veinte mil. — 8) Administración: 1 a 5 miembros, cuyo mandato es de dos ejercicios. Prescinde de sindicatura. — 9) Representante legal: El Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso. — Presidente: Carlos Ralston Boyd Buchanan; Vicepresidente: Andrés Buchanan; Directora Suplente: María Teresa Garrahan de Buchanan. — 10) Cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

El Escribano.

A 15,10 — Nº 72.578

STILO
SOCIEDAD ANONIMA .

Stilo S. A. (por transformación de "Stilo Sociedad de Responsabilidad Limitada). Por Escritura nº 124 del 26|12|1985 se instrumentó la asamblea extraordinaria del 20|11|1985 que resolvió la transformación en una sociedad anónima con el nombre de "Stilo S. A.", con sede social en Rómulo S. Naón 3519, Capital Federal; fijó la sede social en el indicado anteriormente, aumentó el capital y emitió cuotas y aprobó el estatuto social: socios accionistas: Virginia Josefa Mato de López, argentina, casada, 68 años, comerciante, L. C. 1.337.057; Julio Antonio López Mosquera, argentino, casado, 66 años, abogado, L. E. 0.407.993, ambos domiciliados en Rómulo S. Naón 3519, Capital, Néstor Julio López Mosquera, argentino, divorciado, 37 años, licenciado, L. E. 7.611.203; Liliana Virginia López Mato de Santiago, argentina, casada, 36 años, L. C. 6.276.913; Omar Rubén López Mato, argentino, casado, 29 años, médico, D. N. I. 12.497.437; y Ariel Claudio López Mato, argentino, casado, 27 años, ingeniero, D. N. I. número 12.154.553, todos también en el mismo domicilio anterior. — Duración social: 99 años a partir del 1º|10|1964. — Objeto: Comercial: compra, venta, permuta, distribución, fabricación, producción de artículos del hogar, amueblamientos y todo lo concerniente a la decoración de interiores y exteriores. — Importación y exportación. Ejercicio de intermediaciones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Explotación de licencias, marcas, patentes y modelos industriales. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos, suburbanos o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal y fraccionamiento de tierras. — Financiera: Aporte e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso del público. — Agropecuaria: Mediante la administración y explotación directa o indirecta por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, pesca, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganados, hacienda de todo tipo y especie, explotación de tambos, cultivos y explotación forestal en especial de productores de extracto de quebracho en todos sus aspectos y modalidades, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas o anegadas y la explotación de coníferas y la extracción de maderas de montes naturales, leños, durmientes, postes, incluyendo elaboración de carbón vegetal, compra-venta de maderas y sus derivados. — Capital social Australes 3.000. — Duración mandato directores: tres ejercicios. — Sindicatura, se prescinde, salvo art. 299 Ley Sociedades Comerciales, en cuyo caso, un ejercicio. — Representación legal y uso de la firma social: Presidente o Vicepresidente en forma indistinta. — Cierre ejercicio económico: 30 de setiembre de cada año. — Directorio: Presidenta: Virginia Josefa Mato de López. — Vicepresidente: Julio Antonio López Mosquera. — Directores Titular: Néstor Julio López Mato, Liliana Virginia López Mato de Santiago; Omar Rubén López Mato; y Director Suplente: Ariel Claudio López Mato.

La Apoderada.

A 19,11 - Nº 72.575

EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a don ANTONIO LOPEZ PEÑA y|o ANTONIO LOPEZ DELGADO a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados López Peña, Antonio sobre ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, agosto 16 de 1985. — Irene Martínez Alcorta secretaria.

A 0,59 e. 29|1 Nº 77.526 v. 29|1|86

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de Capital Federal número 13 Secretaría Nº 25, cita a don ARMANDO LUIS CAMPOLONGO por el término de 6 meses a comparecer a este Juzgado y Secretaría en los autos Campolongo Armando Luis s|ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese por el término de seis meses una publicación por mes. — El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: Buenos Aires, setiembre 25 de 1985. — A los fines previstos por el art. 25 de la Ley Nº 14.394, publíquense edictos una vez por mes, durante seis meses en el Boletín Oficial y en "La Ley" citando al causante bajo apercibimiento de declararse ausente con presunción de fallecimiento. — Fdo.: Eduardo Alberto Bieule, juez.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1985. Avelino Rolón (h), secretario.

A 4,83 e. 29|1 Nº 67.299 v. 29|1|86

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a estar a derecho a don JOSE ALEX ROTH VON KARPATY en autos Roth Von Karpaty José Alex sobre ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1985.

La Secretaria.

A 0,51 e. 29|1 Nº 77.300 v. 29|1|86

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 a cargo del Dr. Juan Carlos Carvajal, Secretaría Nº 17 a mi cargo (Diagonal Roque Sáenz Peña 1211 piso 7º Capital Federal) hace saber que en los autos caratulados: CIA. DE PERFORACIONES RIO COLORADO S.A. s|Cancelación de Documento Expediente Nº 46.459 se ha dispuesto la cancelación del pagaré Número 43.239 con vencimiento el 28 de marzo de 1985 emitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales a favor de Cía. de Perforaciones Río Colorado S.A. por la suma de $a 3.960.368 (A 3.960,368). — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1985. Raquel I. A. Bancalari Wilkinson, secretaria.

A 51,75 e. 9|1 Nº 71.672 v. 29|1|86

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31 ha resuelto en los autos PULKA JUANA ROSA y Otro s|Cancelación de Certificado: "Buenos Aires, 3 de diciembre de 1985. ... 2) En atención a lo peticionado y constancias de autos procédase a la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible emitido a nombre de Juana Rosa Pulka y Horacio Goldstein el 28 de enero de 1985 con vencimiento el 29 de julio de 1985 Nº 0169499 1, por el monto de u$s 2.835 (dos mil ochocientos treinta y cinco dólares estadounidenses) previa publicación de edictos por quince días en el Boletín Oficial (arts. 89|95 del Dec. Ley 5.965|63). Autorízase la percepción del valor del instrumento transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. Dra. Aydee Elvira Caceres Cano Juez". — Certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible Nº 0169499|1 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Villa del Parque, emitido con fecha 28 de enero de 1985 a nombre de Juana Rosa Pulka y Horacio Goldstein, con vencimiento el 29 de julio de 1985 por el monto de u$s 2.835 (dos mil ochocientos treinta y cinco dólares estadounidenses).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1985. Nelly R. Fernández, secretaria.

A 103,50 e. 10|1 Nº 71.747 v. 30|1|86

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Arancel de Cada Edicto: A 3,47 — Publicación: Comienza: 28|1 — Vence: 30|1|86.

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	2	Patricia G. de Gatzke	19|12|85	LORENZO EMILIO ORENGO	72.515
14	27	José Luis Caruso	23|12|85	GERONIMO ELIAS ANTONIO RIVARA	72.513
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|12|85	PASCUAL ELIA	72.527
23	45	Ana M. Beneventano	24|12|85	EDUARDO VALENTIN DEL CORAZON DE JESUS BALTAR	72.537
28	56	Daniel Rubén Tachella	23|12|85	ANA GARCIA BALLESTA	72.504

e. 28|1 Nº 17 v. 30|1|86

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Arancel de cada Edicto: A 3,47 — Publicación: Comienza: 27|1|86 — Vence: 29|1|86.

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
13	25	Avelino Rolón (h.)	26|12|85	MARINO ROCCHINOTTI	72.490
15	30	José Luis González	24|12|85	RAFAEL FERNANDO VILLALBA	72.488
16	32	Marta N. Coccia de Negri	16|12|85	FRANCISCO BROJAN	72.430
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	26|12|85	FELIX PALACIO y ROMANA DIAZ DE PALACIO	72.484
17	34	Stella Maris Etchepare	23|12|85	IRENE SABINA IGLESIAS DE DEFELIPPE	72.423

e. 27|1 Nº 16 v. 29|1|86